RESUMEN GACETARIO

N°196-2026
Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 196 Fecha 16-10-2026

LA GACETA

Gaceta con Firma digital (ctrl+clic)

FE DE ERRATAS

PODER LEGISLATIVO

En **La Gaceta** N° 187, Alcance N° 134, del 05 de octubre de 2026, se publicó el texto actualizado del **proyecto de ley N° 23.386**. No obstante, dicha publicación contiene **un error** material, ya que se consignó incorrectamente el número de expediente.

Por lo tanto, donde se indica:

Expediente N° 23.386

Debe leerse correctamente:

Expediente N° 23.868 "Fomento a la Bioeconomía".

Alejandra Bolaños Guevara, Gerente General a.í. — 1 vez.—(IN202601133165

Pág. 2

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE OROTINA

En La Gaceta N° 178 del 22 de setiembre del 2026 salió publicado la "Reforma a los artículos 62 y 65 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad Orotina, publicado en La Gaceta número 70 del 11 de abril de 2007 y sus reformas"

Debe leerse:

"Reforma a los artículos 62 y 67 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad Orotina, publicado en La Gaceta número 70 del 11 de abril de 2007 y sus reformas"

La presente fe de erratas **corrige** la referencia al artículo 65, **indicada por error** en el encabezado, para que en su lugar se lea "artículo 67"

Pág. 3

Gaceta con Firma digital (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

ACUERDOS

No.005-26-27

- Reforma al Reglamento de Selección y Nombramiento de Personal mediante Concursos de la Asamblea Legislativa. Págs. 3-5

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

No.45946-MOPT

- Oficialización de la guía estándar para el diseño de parabuses y estaciones. Págs. 5-7

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

- Reglamento para el uso y administración de la piscina semiolímpica del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Esparza. Págs. 72-74

- Proyecto Reglamento del Certamen Señorita Esparza. Págs. 74-76

CONCEJO MUNICIPAL DE POCOCÍ

- Reforma de los artículos 10, 12 y 14 del Reglamento de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón de Pococí. Pág. 77

BOLETÍN JUDICIAL N° 196 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2026

Boletín Judicial (ctrl+clic)

(Consultado de la página oficial del Poder Judicial-Tomado del Nexus.PJ)

ÁMBITO ADMINISTRATIVO

CIRCULARES CORTE PLENA/ CONSEJO SUPERIOR
CIRCULAR No.180-2026
Registro obligatorio de estudios de troquelado, revisión de bienes decomisados por alteración de señas y marcas y acciones para el descongestionamiento de inventarios institucionales. Págs. 1-2

AVISO CONSTITUCIONAL 3V
SALA CONSTITUCIONAL
Acción de Inconstitucionalidad

- Acción de inconstitucionalidad número 26-034453-0007-CO que promueve ASOCIACIÓN NACIONAL DE ALCALDÍAS E INTENDENCIAS DE COSTA RICA, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las catorce horas cuatro minutos del ocho de octubre de dos mil veintiséis./Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por JUAN DIEGO GONZÁLEZ PICADO, cédula de identidad n.° 2-0579-0029, en su condición de presidente con suficientes facultades y legitimación para este acto de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE ALCALDÍAS E INTENDENCIAS DE COSTA RICA (ANAI), cédula jurídica 3-002-658100; para que se declare inconstitucional "la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo de Elecciones que atribuye al Concejo Municipal la potestad administrativo-sancionatoria sobre mis agremiados alcaldes, por faltas al deber de probidad (resoluciones n.° 3509-M-2007, 713-M2008, 1114-M-2009 y 4375-E8-2022)". Págs. 2-14

- ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD que se tramita con el número 23-012098-0007-CO promovida por PATRICIA GOMEZ PEREIRA contra el artículo 195 del Código Procesal Contencioso Administrativo, por estimarlo contrario a los artículos 9 y 185 de la Constitución Política, así como los principios de caja única del Estado, transparencia y publicidad de los fondos públicos, división de poderes e independencia judicial, se ha dictado el voto número 2026-038479 de las nueve horas veinticinco minutos del siete de octubre de dos mil veintiséis, que literalmente dice: «Se declara SIN lugar la acción por razones de admisibilidad.-» Págs. 14-15

- ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD que se tramita con el número 22-012657-0007-CO promovida por RANDALL SALINAS RODRIGUEZ contra los artículos 27, 26, inciso b, 28, 30 y 52, inciso a), de la Convención Colectiva de las y los Trabajados Municipales del Cantón Central de Puntarenas, suscrita entre la Municipalidad de Puntarenas y la Unión de Trabajadores Municipales de Puntarenas, por estimarlos contrarios a los ordinales 11, 33, 46, 50, 57, 68 y 176 de la Constitución Política y los principios de razonabilidad, proporcionalidad, legalidad, equilibrio presupuestario,

igualdad y no discriminación en el trabajo, se ha dictado el voto número 2026-038574 de las trece horas veinticinco minutos del siete de octubre de dos mil veintiséis, que literalmente dice: «Sobre los artículos impugnados de la Convención Colectiva suscrita entre la Municipalidad de Puntarenas y la Unión de Trabajadores Municipales de Puntarenas, se resuelve: Por unanimidad, se declara sin lugar la acción respecto del artículo 27. Por mayoría, se declara sin lugar la acción respecto de los artículos 26 inciso b), 28 y 30. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas salvan el voto, cada uno por sus propias razones, y los declaran inconstitucionales. Por mayoría, se declara con lugar la acción respecto del artículo 52 inciso a). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dimensionan los efectos de la declaratoria de inconstitucionalidad respecto del artículo 52 inciso a) de la referida Convención, en el sentido de que la inconstitucionalidad que aquí se declara no afecta el pago del beneficio ya recibido, por haberse incorporado al patrimonio de los y las trabajadoras. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. El Magistrado Cruz Castro declara sin lugar la acción en todos sus extremos. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Comuníquese a la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para lo que corresponda. Notifíquese. –» Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto. Pág. 15

Boletín Judicial (ctrl+clic)